

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 12.020,24 euros, depositados en la Entidad Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S. A.

Cuarto.—El Gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su Presidente don Rafael Trujillo Marlasca, designado como representante del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cádiz y Ceuta.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, vigentes en el momento de iniciación del expediente de inscripción y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas vigentes a la fecha de iniciación del expediente por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Andaluza de Administradores de Fincas», domiciliada en c/ Ronda de los Tejares, 19, portal 7, 2.º-2, C.P. 41008 (Córdoba).

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 14 de septiembre de 2001.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de mayo de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**11376** RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural el Belén Monumental, del Monasterio de la Purísima Concepción.

El Consell de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 3 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric en la sessió de 23 de novembre de 2001 acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con a favor del Belén Monumental del Monasterio de la Purísima Concepción, Caputxines, de Palma.

Habiéndose llevado a término los trámites preceptivos y previstos para la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la Declaración.

En virtud de lo que dispone la Disposición Transitoria Primera de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada ley, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consells Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del CIM, aprobado por el Pleno del 2 de julio de 2001, el Pleno del Consell Insular de Mallorca, a propuesta de la Comissió Insular del Patrimoni Històric de Mallorca, acuerda lo siguiente:

I. Declarar como Bien de Interés Cultural el Belén Monumental del Monasterio de la Purísima Concepción, Caputxines, de Palma, según las especificaciones que figuran en la descripción que consta en el expediente.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Publicar este acuerdo de incoación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en el Boletín Oficial del Estado. Se ha de inscribir en el Registre Insular de Béns d'Interès Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para que proceda a su anotación definitiva en el Registre de Béns d'Interès Cultural de les Illes Balears, e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados y al Ayuntamiento de Palma.»

Palma de Mallorca, 24 de abril de 2003.—La Presidenta, María Antònia Munar i Riutort.

#### ANEXO

El belén monumental de les Caputxines de Palma es un belén de grandes dimensiones, montado todo el año y formando un anexo a la sala de labor, separado de ella por unos arcos y cerrado la mayor parte del año por dos puertas con telas pintadas. Se alza sobre un zócalo y su centro queda enmarcado por dos pequeñas columnas salomónicas de capitel compuesto que sostienen arcos rebajados de madera con decoración floral, creando un espacio a modo de gruta, que sigue el modelo clásico mallorquín iniciado con el Belén de Jesús. El zócalo y el fondo está fabricado de tela encolada, creando un espacio rocoso con cuevas, casas de cartón, paisajes pintados, etc. Todo el conjunto forma un espacio abigarrado, cargado de elementos con carácter funcional, decorativo o simbólico-ornamental. Las figuras que habitan el conjunto son de barro, tela encolada, maniqués vestidos y de papel. Las más antiguas son las de barro, algunas del XVII y otras de los siglos XVIII y XIX, del taller del Mestre de les Verges Roses. Las figuras de tela encolada son abundantes y sobresalen los reyes Magos. Entre las figuras vestidas destacan las del Misterio i de entre las de papel destaca todo un conjunto pastoril y una cabalgata de los Reyes Magos. Como último elemento cabe destacar todo el conjunto de joyas que visten las figuras principales, fruto de las prácticas piadosas.

El belén constituye un espacio fijo del que se declara todo el conjunto, incluyendo cualquier elemento decorativo o constructivo en él conservado o con él relacionado.

**11377** RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural el retablo de Sant Jordi, de Pere Niçard.

El Consell de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 3 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric en la sessió de 21 de diciembre de 2001 acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del retablo de Sant Jordi, de Pere Niçard, conservado en el Museu Diocesà, de Palma.

Habiéndose llevado a término los trámites preceptivos y previstos para la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la Declaración.

En virtud de lo que dispone la Disposición Transitoria Primera de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada ley, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consells Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del CIM, aprobado por el Pleno del 2 de julio de 2001, el Pleno del Consell Insular de Mallorca, a propuesta de la Comissió Insular del Patrimoni Històric de Mallorca, acuerda lo siguiente:

I. Declarar como Bien de Interés Cultural el retablo de Sant Jordi, de Pere Niçard, conservado en el Museu Diocesà, de Palma, según las especificaciones que figuran en la descripción que consta en el expediente.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Publicar este acuerdo de incoación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en el Boletín Oficial del Estado. Se ha de inscribir en el Registre Insular de Béns d'Interès Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para que proceda a su anotación definitiva en el Registre de Béns d'Interès Cultural de les Illes Balears, e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados y al Ayuntamiento de Palma.»

Palma de Mallorca, 24 de abril de 2003.—La Presidenta, María Antònia Munar i Riutort.

#### ANEXO

Ficha técnica:

Título: Retablo de Sant Jordi

Autor: Pere Niçard (tabla central y compartimento central y derecho del bancal); Rafel Mòger (lateral izquierdo del bancal).

Datación: 1468-1470

Técnica: Temple y óleo

Soporte: Tabla

Medidas: Tabla central alto: 284 cm.

largo: 187 cm.

Bancal alto: 73 cm.

largo: 231 cm.

Ancho: 9 cm.

Propiedad: Obispado de Mallorca

Ubicación: Museu Diocesà.

La obra de Pere Niçard constituye para todos los estudiosos una de las obras fundamentales de la pintura gótica mallorquina y una de las piezas más paradigmáticas de toda la historia del arte mallorquín. Esta pintura, exponente del estilo flamenco en Mallorca, no sólo destaca por su calidad estética, sin duda muy destacable, si no también por ser la introductora de la técnica del óleo en Mallorca, y por su importancia como documento para el conocimiento de aspectos relacionados con la sociedad, la cultura y la economía de la isla durante el siglo XV, como las actividades comerciales, el tipo de embarcaciones, la estructura urbana, la indumentaria y muchos otros aspectos.

En la tabla central se presenta en un primer plano a san Jorge, vestido con la indumentaria propia de un caballero, con la cruz roja sobre el pecho y con rayos en la cabeza, como señal de su santidad. Aparece sobre caballo blanco, clavando la lanza al dragón, que se encuentra a sus pies. En un segundo plano aparece la princesa, arrodillada en actitud orante. El fondo reproduce una ciudad, al estilo de las pintadas por autores franceses y flamencos, que no buscan hacer un retrato realista, si no reproducir espacios conocidos. En todo caso, parece claro que la ciudad aquí representada es una imagen que el autor quiere que se identifique con la Palma del cuatrocientos. El bancal consta de tres compartimentos, el central dedicado al Barón de los Dolores, el de la derecha a la entrada de Jaime I y en el de la izquierda, obra de Mòger, donde se representa la decapitación del santo.

## 11378 RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se declara bien de interés cultural la Iglesia parroquial de Santa María de Sineu.

El Consell de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 3 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«La Comissió Insular de Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric en la sesión de 21 de diciembre de 2000, acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia parroquial de Santa María de Sineu.

Habiéndose llevado a término los trámites preceptivos y previstos para la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la Declaración.

En virtud de lo que dispone la Disposición Transitoria Primera de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada ley, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consells Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del CIM, aprobado por el Pleno del 2 de julio de 2001, el Pleno del Consell Insular de Mallorca, a propuesta de la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Històric, acuerda lo siguiente:

I. Declarar como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la Iglesia parroquial de Santa María de Sineu, según las especificaciones que figuran en la descripción que consta en el expediente.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Publicar este acuerdo de incoación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en el Boletín Oficial del Estado. Se ha de inscribir en el Registre Insular de Béns d'Interès Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para que proceda a su anotación definitiva en el Registre de Béns d'Interès Cultural de les Illes Balears, e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados y al Ayuntamiento de Sineu.»

Palma de Mallorca, 24 de abril de 2003.—La Presidenta, María Antònia Munar i Riutort.

#### ANEXO

La Iglesia parroquial de santa Maria de Sineu es una de las edificaciones más singulares del conjunto urbano. El edificio se documentó por primera vez en 1249, época en que se construía. A inicios del XVI, esta primera construcción fue destruida por un incendio y se inició una nueva construcción. El actual edificio parroquial tiene planta de una sola nave, con cinco capillas laterales, crucero y cabecera absidal. La cubierta es de bóveda de crucería y cúpula octogonal en el crucero, fruto de la intervención de Joaquim Pavia Birmingham. La portada se configura a partir de un portal con arquivoltas ojivales. A la derecha de la fachada se encuentra la torre campanario, de planta cuadrada, dividida en siete cuerpos, báculo y coronamiento piramidal. Esta torre campanario se comunica con la iglesia por un puente conocido como de santa Bárbara, de la que hay una imagen del XVII en una hornacina en la planta baja. La fachada lateral tiene portal barroco, flanqueado por dos estípites sobre plintos y coronados por un frontón curvo. Del interior destacan los fragmentos del retablo mayor, de Gaspar Gener, el de San Martín, del siglo XV y el de la Virgen del Rosario, obra barroca de Rafel Guitard. Otros elementos destacables son, una Virgen, obra de Mòger y una colección de cerámica del XIV al XVI que se conserva en la rectoría.